

La movilización del derecho por Movimientos Sociales: dinámicas de la política radical de transformación y el espacio de lo jurídicamente pensable

(The mobilization of the right by Social Movements: dynamics of the radical policy of transformation and the space of the legally thinkable)

MARIANA ANAHÍ MANZO*

Manzo, M.A., 2018. La movilización del derecho por Movimientos Sociales: dinámicas de la política radical de transformación y el espacio de lo jurídicamente pensable. *Oñati Socio-legal Series* [online], 8 (5), 677-702. Received : 29-09-2016 ; Accepted : 25-20-2018. Available from: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-0964>



Resumen

El artículo analiza de manera comparativa las dinámicas de la movilización del derecho en tres luchas sociales que se desarrollan en Argentina las cuales pretenden transformar las condiciones injustas y desiguales de la sociedad. El artículo presenta discusiones de una investigación empírica conducida en base a una metodología cualitativa y cuantitativa que reflexiona sobre los aportes y límites efectivos del derecho en la lucha campesina e indígena, la lucha por la diversidad sexual y la lucha contra la violencia policial e institucional. El objetivo propuesto es problematizar el espacio de transformación de lo jurídicamente pensable, dentro y fuera del campo jurídico. Por ello, la presentación se divide en cuatro apartados, que, de manera comparativa, relacionan las dinámicas políticas reivindicativas y la movilización del derecho en los tres conflictos señalados: el primero aborda el abordaje teórico, el segundo describe los conflictos socio-jurídicos, el tercero analiza las estrategias jurídicas-políticas de resistencia, reconocimiento y ampliación de derechos de las tres luchas sociales.

Palabras clave

Movilización del derecho; luchas sociales; jurídicamente pensable; Argentina

Abstract

The article analyzes in a comparative way the dynamics of the mobilization of law in three social struggles in Argentina, and presents discussions of an empirical research conducted on the basis of a qualitative and quantitative methodology that reflects on the contributions and effective limits of the law: the struggle of peasant and indigenous, the struggle for sexual diversity and the struggle against police and

* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) Argentina. Magister en Sociología Jurídica por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISJ) de Oñati. Profesora de Sociología Jurídica, Facultad de Derecho, UNC. Integrante del Colectivo Emancipaciones de Estudios Críticos del Derecho y las Humanidades y la Red de Sociología Jurídica en América Latina y el Caribe. Datos de contacto: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS-CONICET) Caseros 301, Centro, Córdoba, CP: 5000, Argentina. Dirección de email: manzomariana@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2068-5126>



institutional violence. The objective is to problematize the space of transformation of the legally thinkable. The article is divided into four sections, which, in a comparative way, relates the political dynamics of protest and the mobilization of law in the three identified conflicts: the first addresses the theoretical approach, the second describes the conflicts, the third analyzes the strategies of resistance, recognition and expansion of rights.

Key words

Mobilization of law; legally thinkable; Argentina

Índice / Table of contents

1. Introducción.....	680
2. Reflexiones teóricas sobre la movilización del derecho	681
3. Lo político transformativo y lo jurídicamente pensable en las luchas sociales	683
4. Análisis de la movilización del derecho: el desafío político de lo jurídicamente pensable en las luchas sociales.....	687
4.1. Reivindicaciones políticas de justicia y estrategias jurídicas de resistencia en las luchas sociales	687
4.2. Reivindicaciones políticas de justicia y estrategias jurídicas de reconocimiento	690
4.3. Reivindicaciones políticas de justicia y estrategias jurídicas de ampliación de derechos en las luchas sociales.....	694
5. Reflexiones finales	695
Referencias.....	697

1. Introducción

Los Movimientos Sociales (Ms) proponen a partir de propuestas transformativas y radicales dismantlar los factores de dominación propios de las relaciones desiguales materiales, culturales y simbólicas de nuestras sociedades. En nuestra actualidad éstos se ubican como actores privilegiados que redescubren el derecho como herramienta política de reivindicación social (Israël 2011). Si bien la literatura especializada sobre los Ms en América Latina pone especial énfasis en la profundización de las políticas neoliberales que dan origen a la multiplicidad de reivindicaciones y prácticas políticas alternativas (Alvarez *et al.* 1998, Castells 2015) la presente propuesta señala sucesos complementarios al neoliberalismo, los cuales nos permiten arrojar luz, a las dinámicas de los Ms que de manera innovativa incorporan nuevos marcos de referencia para sus discursos y prácticas transformadoras. Entre los que se destacan, la innegable influencia del paradigma de los derechos humanos, los marcos internacionales de derecho y las apropiaciones del derecho en espacios de resistencia locales y transnacionales (Santos 2007).

Los estudios especializados sobre la movilización del derecho han sido fructíferos, y han tendido a enfocarse en tres aspectos centrales de este proceso, las dinámicas de la movilización del derecho por las propias organizaciones sociales; la activación de los tribunales o cortes judiciales para efectivizar las reivindicaciones políticas-jurídicas; y los posibles efectos directos o indirectos que éstos procesos pueden traer aparejados. Los tres enfoques, a pesar de la multiplicidad de presupuestos epistemológicos y ontológicos de los cuales parten, problematizan el dilema por el cual el derecho puede ser simultáneamente un instrumento regulativo o emancipatorio en las dinámicas de las luchas sociales¹. Este dilema clásico, lejos de perder vigencia en nuestra actualidad se ha revitalizado en la era de la globalización por la propia complejidad que han adquirido las luchas sociales.

Es a partir de aquí, que nos proponemos problematizar sobre los aportes y los límites del derecho en los conflictos. La propuesta presenta reflexiones de una investigación conducida que ha analizado la movilización del derecho en tres luchas sociales,² a saber: la lucha por la diversidad sexual, la lucha por la defensa de la tierra campesina e indígena y la lucha contra la violencia policial e institucional en Córdoba, Argentina post 2001.³ Dichas reflexiones de investigación, no son y no pretenden ser, generalizables pero pretenden conducir a renovados debates en torno al derecho y el cambio social.

El presente artículo se divide en cuatro apartados. El primero reflexiona teóricamente sobre la relación entre el derecho y el cambio social. El segundo explora y describe las reivindicaciones políticas de las tres luchas sociales estudiadas; el tercero analiza de manera comparativa los tres conflictos socio-jurídicos y el uso del derecho que los Ms realizan en tanto estrategias jurídicas-políticas de resistencia, reconocimiento y ampliación de derechos. Por último, la reflexión final propone abordar una serie de interrogantes con respecto a lo considerado "jurídicamente pensable" y "no pensable", dentro y fuera del campo jurídico en las luchas sociales analizadas. Es

¹ Es importante señalar que el trabajo no *propone* analizar las dinámicas organizativas de los movimientos sociales sino centrarnos en aquellos aportes y límites de la movilización del derecho en los conflictos analizados en la investigación.

² La perspectiva teórica de trabajo que guía nuestra investigación se enmarca en el constructivismo, propuesta que supera la tensión entre la dicotomía de estructura-agencia (Bourdieu 2000). En efecto, no sólo nos proponemos evaluar hasta qué punto la profundización de los conflictos políticos-sociales se reducen a las posibilidades que brinda la nueva coyuntura económica, política e institucional post 2001 en Argentina sino que asimismo es relevante estudiar las propias características de los actores colectivos y sus estrategias para resistir, reconocer o ampliar derechos en el nuevo contexto. Consideramos que la estructura-agencia son elementos constitutivos inseparables de la interacción en la praxis social, propia de la teoría de Bourdieu que guía las presentes reflexiones.

³ Se fundamenta el año 2001 un papel clave en la relación entre la estructura de la producción y la emergencia de estos movimientos por la profundización de las políticas neoliberales en Argentina. La investigación da cuenta de que en el periodo 2001-2010 los conflictos analizados tendieron a activar y movilizar el derecho de manera estratégica en pos de su lucha.

aquí que nos interesa preguntarnos ¿Se han modificado las reivindicaciones políticas de los colectivos y Ms para que las mismas sean sustentadas como demandas y reivindicaciones jurídicas?; ¿Cómo han operado dichas transformaciones y cambios en el derecho?; ¿Qué implicancias trae para las luchas sociales correr la frontera de lo “jurídicamente pensable y no pensable”, dentro y fuera del campo jurídico?

2. Reflexiones teóricas sobre la movilización del derecho

Fructíferos debates se han dado sobre los usos del derecho como herramienta política transformadora. Tal como se mencionó en la introducción los dilemas clásicos planteados en la literatura aún en nuestros días se encuentran bajo discusión, particularmente la tensión entre emancipación y regulación del derecho. En efecto, diversos autores ya advertían (Fitzpatrick 1998, Epp 2013) sobre los riesgos de los usos del derecho para las luchas sociales posicionándose en un lugar escéptico. Así en sus análisis se encaminaron a mostrar límites “efectivos” del derecho como potencial transformador de las realidades injustas y opresivas, al tender éste a generar rupturas con respecto a las propuestas radicales de la política, al fragmentar la utopía y la imaginación de las reivindicaciones colectivas y más aún, en impulsar finalmente, transformaciones culturales y simbólicas, por sobre los materiales y sustantivos pretendidas por los propios Ms que impulsan las luchas contra la hegemonía (Ciuffolini 2015).

A pesar de ello, dichas posturas y tendencias escépticas fueron puestas en consideración y contrastadas por estudiosos, que sin dejar de coincidir sobre ciertos límites entre la relación del derecho y la política, mostraron al derecho como instrumento emancipatorio o liberatorio de opresiones y/o injusticias. Estas investigaciones recalcaron la fuerza articuladora del discurso del derecho dentro de las organizaciones sociales que tiende a impulsar la conformación de una identidad representativa y colectiva; la resistencia contra las violaciones de condiciones mínimas de humanidad por parte de los poderes del estado u otros agentes dominantes y como impulsor de justicia a partir de la transformación de situaciones que se presentan como desiguales para la mayoría de la población (McCann 2004, Hirschl 2004). Estas transformaciones, son vistas como reformas a corto plazo, que pueden impulsar luchas sociales por cambios estructurales. Más aún, autores críticos contemporáneos, situándose desde la globalización neoliberal y la influencia del discurso de los derechos humanos argumentaron sobre ciertas condiciones en el cual el derecho podría ser emancipatorio. Así, estos estudios recalcaron la importancia y necesaria articulación entre la política y el derecho desde procesos colectivos que le otorguen legitimidad a las reivindicaciones jurídicas proceso que facilita contrarrestar los riesgos que trae el lenguaje y la lógica totalizadora del derecho (C.M. Santos 2007, B. de S. Santos 2009, Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco 2010). En efecto, De Sousa Santos señala que la movilización legal goza de legitimidad si se basa en un proceso político constante que articule distintas escalas, locales, nacionales y globales/transnacionales en los espacios plurales, y que se promueva contra situaciones de opresión, tales como, aquellas que responden a parámetros del capitalismo, colonialismo, patriarcalismo, sexismo, racismo, entre otras.

Nuestro artículo supone, al igual que los antecedentes, que la potencialidad de transformar lo político, reside en cambiar formas de vida, de prácticas y de pensamientos. Por ello, consideramos que las demandas y reivindicaciones que se gestan en el campo político promovidas y representadas por los Ms gozan de legitimidad sólo si se configuran y sustentan en base a un proceso político “colectivo” de lucha. Lo político, trae consigo, la praxis de la transformación, la apertura y desafío del espacio de lo posible, de aquello considerado como desconocido, utópico y alternativo, que tiene la potencialidad de disputar la hegemonía y cambiarla. De igual modo, el derecho, también puede ser apropiado y reformulado en base a las múltiples reivindicaciones de los Ms, y con ello, dar lugar a las plurales maneras de considerar el derecho y la justicia social.

Este proceso simultáneo entre la política y el derecho, que se contraponen y se complementan en el proceso de la movilización del derecho responde a un *uso del derecho explícitamente político y valorativo que pretende desafiar y transgredir el espacio de lo posible, dentro y fuera del campo jurídico, incidiendo como fuerza movilizadora y transformadora, desde las condiciones de su posibilidad en un momento histórico determinado* (Manzo 2014a, p. 21). Es por ello, que la movilización del derecho se configura como una lucha contra la exclusión, en cuanto deshumanización social y jurídica.⁴

Transformar, dentro y fuera, del campo jurídico lo considerado “jurídicamente pensable” implica dismantelar factores de dominación y exclusión de situaciones y/o sujetos colectivos que históricamente se han encontrado al “margen” o “por fuera” del reconocimiento de los derechos propios. Por ello, lo jurídicamente pensable se representa en las luchas sociales como aquello que es considerado como legal/ilegal, legítimo/no legítimo en un momento históricamente específico. En tanto que lo considerado como “jurídicamente no pensable” en el campo jurídico, se refiere a lo excluido, lo no nombrado, no imaginable, ni pensable, constituyendo lo no legal y/o lo extra-legal tanto en el derecho como en la sociedad.

Consideramos que la frontera de lo “jurídicamente pensable y no pensable” en el campo jurídico es desafiado por la movilización del derecho que realizan los Ms estudiados bajo tres estrategias jurídicas-políticas⁵ que tienen como objetivo primordial ser *transformadoras y de-constructoras* de los valores/intereses dominantes del campo jurídico (Manzo 2014a, pp. 42-43).

Estrategias políticas-jurídicas de resistencia, se presentan como aquellas herramientas y mecanismos del derecho positivo que son utilizados en las luchas sociales por los propios grupos vulnerables para resistir y revertir el poder (punitivo) del estado que busca neutralizar, controlar, invisibilizar y mantener el orden social contra reivindicaciones políticas, acciones colectivas y protestas sociales. Las estrategias jurídicas-políticas de resistencia se manifiestan para prevenir e impedir que se profundice un estado de desigualdad y/o injusticia histórica que afectan de manera estructural y sistemática las condiciones de vida de los grupos más vulnerables.

Frente a la criminalización del poder punitivo del estado, los Ms “resisten”. Por ello, la movilización el derecho por los Ms se realiza de manera urgente e inminente para resistir “detenciones arbitrarias”, para impedir la “apertura de juicios penales” o para “liberar detenidos”. Los instrumentos jurídicos utilizados son aquellos propios del ordenamiento jurídico positivo (Wolkmer 1998).

Estrategias políticas-jurídicas de reconocimiento, es una estrategia excepcional, ya que activa al poder judicial mediante una acción promovida por los propios sujetos y/o grupos vulnerables. A través de ésta estrategia los Ms, pretenden dar reconocimiento a aquellos derechos (positivos) que se encuentran establecidos en los ordenamientos jurídicos pero que, sin embargo, no han sido interpretados de manera favorable, otorgando garantías a los sujetos y/o grupos vulnerables por las autoridades dentro del campo jurídico. La estrategia jurídica-política de reconocimiento de derechos, parte de un proceso creativo por parte de quienes la movilizan ya que arroja luz a aquellos derechos que se encuentran regulados, pero invisibilizados, no priorizados o marginados, en la interpretación dominante del

⁴ Partimos de entender que la movilización del derecho en los tres Ms analizados ha dado lugar a una reformulación de las demandas políticas radicales y alternativas al articularse éstas con el derecho. En este sentido las apuestas alternativas y radicales políticas que pugnan por un nuevo espacio de lo posible, al articularse desde el discurso y uso del derecho, se reformulan menoscabando su radicalidad, proceso simultáneo, que permite dar apertura a un nuevo espacio en lo jurídicamente pensable.

⁵ Se hace notar que las tres luchas sociales han hecho uso de acciones estratégicas múltiples, y muchas remiten a formas de acción política directa que, lejos de ser novedosas, son parte del tradicional repertorio de acciones para incidir en el medio político, tales como, las manifestaciones sociales, la participación en audiencias legislativas, la intervención internacional en discusiones sobre acuerdos intergubernamentales.

derecho, como en la propia lógica del campo. En este sentido, la movilización de la estrategia jurídica-política de reconocimiento por los Ms trae consigo un reclamo de legitimidad expresa frente a la legalidad positivista.

Estrategias jurídicas-políticas de ampliación, es por excelencia, la estrategia transgresiva y disruptiva de las reglas y valores dominantes, ya que desafía el espacio de posibilidad y pone en tensión lo jurídicamente pensable y no pensable, dentro y fuera del campo jurídico. Esta estrategia se caracteriza por un trabajo imaginativo de los MS que acompañan el proceso. La definición y redefinición desde abajo de los derechos humanos, la incorporación o ponderación de elementos consideramos como extra-legales (peritajes antropológicos, sociológicos) o no-legales en el proceso judicial permiten develar estructuras de poder y dominación. En definitiva, promueven un nuevo horizonte y frontera de posibilidad dentro y fuera del campo jurídico.

Como mencionamos en nuestra introducción, una serie de interrogantes guían el desarrollo de nuestras reflexiones ¿Se han modificado las reivindicaciones políticas de los colectivos y Ms para que las mismas sean sustentadas como demandas y reivindicaciones jurídicas?; ¿Cómo han operado dichas transformaciones y cambios en el derecho?; ¿Qué implicancias trae para las luchas sociales correr la frontera de lo "jurídicamente pensable y no pensable", dentro y fuera del campo jurídico?

3. Lo político transformativo y lo jurídicamente pensable en las luchas sociales

Este apartado propone realizar una breve presentación de las tres luchas sociales que guiarán nuestras reflexiones a lo largo del artículo. Para ello, trazaremos y describiremos brevemente las reivindicaciones políticas de los colectivos y Ms que representan los conflictos bajo estudio, como aquellas tensiones que surgen a partir de la movilización del derecho de los Ms que pretenden desafiar las concepciones de lo considerado como "jurídicamente pensable" y "no pensable", dentro y fuera, del campo jurídico.

La primera lucha social que describimos es la diversidad sexual que en los últimos años logró adquirir centralidad en Argentina favoreciendo el reconocimiento de una agenda política amplia en torno a los derechos sexuales y reproductivos. Las agendas políticas LGBT expresan críticas hacia los modelos heteronormativos produciendo importantes innovaciones en torno a los derechos humanos. Dentro de éstas, cabe destacarse el reconocimiento del matrimonio igualitario (ley N° 26.618) y la identidad de género autopercibida⁶ (ley N° 26.743) las cuales serán parte de nuestro análisis.

Múltiples colectivos LGTB se articularon con el cometido de desafiar las expectativas convencionales de las "parejas normales", refutar las representaciones de las identidades "naturales/normales", contrarrestar y transformar los estereotipos. Históricamente y hasta nuestro presente,⁷ aquellos personas LGTB son estereotipados como sujetos "a-morales, pecaminosos y desviados" agudizando la vulnerabilidad social y privándolos del goce pleno de sus derechos humanos, tales como el acceso al trabajo, a la educación, la salud, la justicia y más aún, al reconocimiento de su identidad y de sus derechos de ciudadanía.

⁶ La ley de identidad de género (26.743), implica el reconocimiento de la identidad autopercibida de las personas trans y se refiere a la experiencia de género interna y personal de cada individuo, que puede o no corresponder con el sexo asignado en el nacimiento. Esta ley estableció el reconocimiento y el registro de datos personales de la persona. El nuevo orden legal garantiza el derecho de toda persona de tomar decisiones que afecten su propia integridad corporal, sexual y psíquica. La ley no sólo provee el cambio en el registro de los documentos personales sino también el acceso al sistema de salud, incluyendo tratamientos hormonales y cirugías.

⁷ Con respecto en la "diversidad sexual" se advierte el aumento de la violencia por prejuicio sobre las expresiones por fuera de la regla heteronormativa que cobra conflictividad en el periodo estudiado. Diversos organismo, internacionales y nacionales denuncian la discriminación que sufren los sujetos LGTB como la situación de marginación social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015).

La trayectoria histórica de los colectivos LGTB en Argentina ha sido diversa y sus luchas se han manifestado de manera heterogénea en la esfera política (Gerlero *et al.* 2010). A pesar de ello, los colectivos LGTB se articularon en post de disputar el terreno político de la sexualidad reivindicando la libre expresión y construcción dinámica de múltiples expresiones de sexo, género, sexualidad y corporalidad que se expresan de manera autónoma, sin o con la menor injerencia, de las instituciones que han reproducido regulaciones prejuiciosos y discriminatorias sobre las personas LGTB, tales como la iglesia, el estado, la ciencia y el propio derecho.

La articulación de diversos colectivos no ha sido un propósito sencillo de conseguir, pero sin embargo, se destaca que a partir del año 2005 se crea la Red Federal Argentina LGBT (FALGBT)⁸ la cual representa la campaña por el matrimonio igualitario⁹ y posteriormente se crea el Frente Nacional para la Identidad de Género (Frente), que conjuntamente con la FALGBT, impulsaron la campaña de la "identidad de género auto-percibida". Estas organizaciones movilizaron el derecho por el reconocimiento pleno de la ciudadanía e igualdad¹⁰ desafiando lo "jurídicamente pensable" dentro (fuera) del campo jurídico.

El andamiaje jurídico, como los estereotipos, sentaban y reproducían lo jurídicamente pensable y no pensable en el campo jurídico previa a la movilización del derecho de los colectivos LGTB. De esta manera, la esfera del derecho civil contenía regulaciones heteronormativas y patriarcales. Por un lado, la institución del matrimonio ha sido un escenario de disputa entre las interpretaciones religiosas y estatales. A pesar de que en Argentina, el matrimonio civil fue receptado en un momento histórico temprano de la conformación del Estado (año 1889, ley 2.393), el discurso religioso y los sectores conservadores han influenciado interpretándose el matrimonio como una unión indisoluble entre el hombre y la mujer y con el fin natural de la reproducción. Desde la democracia, los argumentos seculares y liberales, que incluyen equidad, autonomía personal y derechos individuales, establecieron ciertos límites. Claros ejemplos fueron el establecimiento de equidad entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales como el divorcio vincular.¹¹ A pesar de ello, no es sino en el año 2010 que se transforma la institución civil¹² reconociendo la igualdad de condiciones y derechos a las parejas del mismo sexo (Hiller 2012, Lista 2012, Manzo 2014a). En la esfera civil, por otro lado, las regulaciones normativas en lo referido a la identidad de la persona reflejaban asimismo concepciones religiosas y heteronormativas por la cual el sexo biológico del nacimiento de la persona (macho/hembra) establecía la identidad del género (masculino y femenino). Así, los documentos registrales, tales como los datos consignados en las actas de nacimiento, el nombre de pila, entre otros, son claros ejemplos de dichas regulaciones en el

⁸ Ver: <http://www.falgbt.org/quienes-somos/>

⁹ A pesar de que el reconocimiento del matrimonio igualitario sienta principios democráticos y de respeto de derechos humanos tales como la libertad y la equidad en el cual se abraza/sienta la libertad básica de toda persona en decidir con quién formar su unión íntima de vida. Se presenta un debate central basado en la pregunta ¿En qué medida el Estado debe extender el reconocimiento formal sobre las parejas de un mismo sexo?

¹⁰ Estas reivindicaciones fueron posibles, en gran medida, por una serie de factores coyunturales propicios que permitieron un cambio paradigmático en torno la sexualidad en Argentina. Entre ellos mencionamos, un contexto internacional favorable en el cual se encontraba en plena vigencia la discusión sobre la sexualidad en diferentes países; una situación política nacional también favorable que contó con el apoyo de importantes sectores gubernamentales que impulsaron los debates institucionales; y por último, el alto nivel de movilización de organizaciones sociales en defensa y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos

¹¹ En 1986 la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) en *Sejean c / Saks de Sejean*. Fallos: 308: 2268. Fue el primer caso jurídico que introdujo la posibilidad de divorciarse en Argentina, basado en la igualdad de derechos y también en argumentos seculares.

¹² La institución civil del matrimonio requiere de la sanción de una Ley Federal promulgada por el Congreso de la Nación para su recepción en el ordenamiento legal. Por su parte, la figura de la Unión Civil puede ser incorporada tanto por ciudades autónomas que sancionen a tales efectos o por legislación federal. De allí, en el año 2005 fue presentado el primer proyecto de matrimonio igualitario ante el Congreso de la Nación. A pesar de ello, años anteriores ya se habían receptado la figura de Unión Civil en diferentes ciudades del país. Claros ejemplos son la sanción en el año 2002 de la ley de Unión Civil en Ciudad de Buenos Aires y Río Negro, y en el año 2008, las ciudades de Río Cuarto y Carlos Paz de la provincia de Córdoba.

ordenamiento jurídico. La ley del nombre (18.248), previo a su modificación, establecía que se prohibían nombres "... que susciten equívocos respecto del sexo de la persona a quien se impone".

Por su parte, la esfera penal contenía normativa que daba cuenta de la relación entre la selectividad penal y la regulación de la sexualidad-corporalidad sentando lo "jurídicamente pensable y no pensable" en el campo jurídico. El derecho penal, previo a la movilización del derecho por los colectivos LGTB, tipificaba ciertas conductas como ilegales y a-morales. Algunas de ellas prohibían la adecuación de las personas trans a su expresión de género y corporalidad, mediante la prohibición de la realización de procedimientos quirúrgicos o tratamientos hormonales sin la previa autorización judicial y/o de diagnósticos de expertos. Claros ejemplos se manifiestan en la ley de salud (17.132), que, en su artículo 19, obligaba a los profesionales de salud a "no llevar a cabo intervenciones quirúrgicas que modifiquen el sexo del enfermo, salvo que sean efectuadas con posterioridad a una autorización judicial" (Cabral 2012). Por su parte, la ley de sangre consideraba a las comunidades LGTB como grupos de riesgo por VIH, por lo que se les impedía la donación de sangre. Asimismo los Códigos Contravencionales habilitan a controlar las conductas comprendidas como pecaminosas en la sociedad sancionando aquellas conductas que no se adecuaban o afectaban a la "moral pública" tales como la "prostitución escandalosa" o "vestirse con ropa de otro sexo" (Fassi 2014, Milisenda 2015).

La segunda lucha social bajo desarrollo, es la defensa del territorio campesino e indígena del norte y noroeste cordobés, constituye un hito significativo al resistir mediante la lucha política y jurídica la tenencia de la tierra campesina frente el avance de la frontera agropecuaria. El conflicto¹³ cobra ímpetu producto de la expansión del agro-negocio, sobre los territorios campesinos que hasta la década de los 90 en el país eran considerados como improductivos en el país combinado con una problemática de inseguridad catastral¹⁴ como de falta de acceso a la justicia en dichas localidades¹⁵ (Hocsman 2014). Estas poblaciones marginadas han sido identificadas y estereotipadas históricamente, tanto por sectores dominantes como por los operadores jurídicos, con el "atraso" de sus prácticas productivas, con "lo primitivo" de sus usos, costumbres y sus formas organizativas perpetuando la exclusión y la falta de reconocimientos de derechos primando una lógica de abandono del estado.

La movilización del derecho por el Movimiento Campesino (MCC) ha cumplido un rol fundamental al posicionar las reivindicaciones del campesino e indígena como un reclamo de justicia social. En efecto, frente al avance y profundización del agronegocio, el MCC se organiza políticamente por medio de la articulación de organizaciones descentralizadas. La propuesta política del MCC no sólo es "resistir" a la expulsión sistemática, silenciosa e injusta del campesino e indígena de su territorio, sino desmantelar la lógica del neoliberalismo. Por ello, reivindican políticamente por

¹³ "En la distribución espacial de los conflictos se observa nítidamente tres aglomerados con similar cantidad de conflictos: Región NEA (Noreste Argentino, provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones), NOA (Noroeste Argentino, provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca) y Región Patagónica (Neuquén, Río Negro y Chubut). En los primeros se encuentran provincias con presencia importante de poblaciones campesinas y una gran variedad de pueblos originarios (principalmente, Kollas, Guaraníes, Tobas, Wichís y Pilagás), mientras que en el segundo lo que existe básicamente es la presencia del pueblo Mapuche (Domingo 2009, p. 134).

¹⁴ En el marco de irregularidad catastral y ausencia de garantías, la Legislatura provincial de Córdoba da sanción a tres normativas sucesivas relacionadas con el saneamiento de títulos inmobiliarios con el fin de solucionar los defectos de que adolecen los títulos para que adquieran legitimidad y validez jurídica y seguridad jurídica los poseedores ancestrales. La primera en el año 2000, ley n° 8884, la segunda en el año 2003, ley n° 9100, y en menos de un año, la última normativa, ley n° 9150.

¹⁵ El informe del Observatorio de Tierra 2010 da cuenta de la alta conflictividad: "... 600 mil personas, mayoritariamente campesinos e indígenas, de las provincias de Salta, Formosa, Santiago del Estero, Chaco, Córdoba y norte de Santa Fe están afectadas por conflictos territoriales (...). Más de la mitad de los conflictos (63%) comenzaron a partir de 2000, época en que se inició la expansión de la frontera agropecuaria en el noreste argentino. Se subraya que en el 95 (%) de los conflictos tienen protagonismo organizaciones de base y la articulación de comunidades" (Observatorio de Tierra 2010, pp. 23-25).

la soberanía alimentaria, el respeto a la biodiversidad, y el reconocimiento de las costumbres y usos de los pobladores. Así mediante la movilización del derecho se reivindica la existencia de un "todo identitario" (Giarracca y Teubal 2010) en el que sus usos y costumbres, la relación que ellos tienen con la tierra y sus recursos naturales poseen una significación muy relevante.

El derecho positivo y su interpretación por los operadores jurídicos, delimita lo jurídicamente pensable y no pensable en el conflicto por el territorio campesino e indígena. El pilar central que da fundamento a la conflictividad se basa en el derecho real de la propiedad privada que es interpretado por las autoridades jurídicas como un derecho jerárquicamente superior y absoluto, frente a otros derechos igualmente reconocidos en el Código Civil argentino, tales como, la posesión. Así el derecho de propiedad privada, no sólo excluye a la posesión ancestral de los pobladores, sino que asimismo desdibuja otros derechos reconocidos en el ordenamiento legal, tales como la protección a la vivienda digna y los usos y costumbres de los pobladores los cuales no son considerados sujetos de derecho. Más aún, la propiedad privada es garantizada por el derecho penal, que contiene figuras de protección, tales como el delito de usurpación (CP 151) y/o delito en banda, figuras delictivas que se aplican de manera sistemática y selectiva contra estas poblaciones vulneradas dando lugar a desalojos forzosos, con la consecuente des-territorialización.

Por último, el conflicto contra la Violencia Policial e institucional pretende resistir a la selectividad de la política de seguridad que ha avanzado de manera sistemática y estructural contra un sector marginado de jóvenes que son detenidos y arrestados por la policía (Coria y Etchichury 2010). La agudeza del conflicto de violencia policial e institucional coincide con la implementación del paradigma de seguridad neoliberal que procura prevenir pequeños delitos en el territorio urbano (Bising 2014). Particularmente, cobra una álgida visibilidad la lucha social al registrarse un aumento de privaciones de libertad, ilegales o arbitrarias contra "jóvenes, masculinos de clase baja" mediante la aplicación del Código Contravencional de Faltas.¹⁶ Claros ejemplos es el aumentando sideral de las cifras de detenciones en Córdoba¹⁷ "en 2001, 44.272; en 2009, 27.015; en 2010, 37.000 y 2011, 42.700" (Hathazy 2014, p. 3). Así los jóvenes de sectores populares han sido estereotipados¹⁸ bajo la peligrosidad de sus conductas y con ello, identificados con la potencialidad delictiva, segregándolos a ciertos espacios geográficos marginales, privándolos de la libertad y profundizando la brecha de desigualdad social.

La resistencia y lucha contra la violencia policial e institucional se ha dado mediante la articulación de distintas organizaciones de base como el Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos, el Frente Organizado Contra el Código de Faltas, La Coordinadora Antirrepresiva y La Mesa Permanente de DDHH. Las mismas organizaciones reivindican políticamente la vida digna y la justicia social de los sectores populares, apuntando a la construcción de políticas alternativas de cooperativismo y solidaridad en las luchas sociales.

Mediante la movilización del derecho las organizaciones desafían lo jurídicamente pensable del paradigma dominante de seguridad. Por ello, en lo inmediato, buscan garantizar el derecho a la libertad personal y de circulación de todo ciudadano y

¹⁶ "En algunos casos, están autorizadas –luego de la detención– a imponer penas de multa y arresto. En todos, puede encerrar legalmente a las personas en una comisaría, de 10 a 24 horas. En estas circunstancias, la policía no funciona como 'auxiliar de la justicia' –otra de sus misiones y, por lo tanto, como instrumento de la indagación penal que conduce al castigo. Por el contrario, en este contexto ella es lo que es por excelencia: un órgano administrativo" (Tiscornia 2004, p. 80).

¹⁷ A pesar de la aplicación sistemática de detenciones por contravenciones, las estadísticas oficiales no muestran una disminución del delito en correlación con el aumento de las cifras de arresto (Brocca *et al.* 2014)

¹⁸ "El estereotipo de los jóvenes de clase baja responden a construcciones desde el racismo que se permean en la construcción de identidad. Se hace referencia a sus características físicas, 'portación de rostro', 'negro villero' y por la forma de vestirse y expresar su cultura, Grimson (2013)" (Mouratian 2013, p. 31). La expresión clara política de lucha contra este estereotipo es la famosa frase de la multitudinaria marcha de la gorra que expresa: *¿Por qué tu gorra sí y la mía no?*

ciudadana. La movilización del derecho ha permitido posicionar y desafiar lo considerado como jurídicamente pensable, desafiando la legalidad e ilegalidad del accionar de las fuerzas policiales, la inconstitucionalidad del Código Contravencional de Faltas, para promover la re-definición de estándares de política de seguridad enmarcados en derechos humanos desde las experiencias colectivas, tanto en la provincia de Córdoba, como a nivel nacional.

4. Análisis de la movilización del derecho: el desafío político de lo jurídicamente pensable en las luchas sociales

4.1. Reivindicaciones políticas de justicia y estrategias jurídicas de resistencia en las luchas sociales

Los cambios coyunturales que operaron tras la crisis del año 2001 mediante la intensificación del neoliberalismo en Argentina agudizaron la criminalización histórica del estado y profundizaron las desigualdades sociales vulnerando aún más a los sectores desventajados.¹⁹ Este apartado propone analizar de manera comparativa las dinámicas de las tres luchas sociales bajo estudio. Específicamente propone profundizar como opera el campo jurídico frente a reivindicaciones políticas alternativas de los Ms contra el orden injusto imperante. Es por ello, que daremos cuanta de la preponderancia de la movilización de las estrategias jurídicas-políticas de resistencia por parte de los Ms estudiados con el objetivo de “resistir” la criminalización y profundización de la vulnerabilidad social.

En lo referido al conflicto campesino e indígena, frente a las demandas políticas alternativas que manifiesta mediante acciones directas contra el avance del modelo agroexportador en el territorio del norte y noroeste cordobés y pugnan por un modelo sustentable de desarrollo y respeto a la vida, al trabajo, a la tierra, costumbre y biodiversidad, el campo jurídico del interior de la provincia de Córdoba opera de manera opositora, fijando y manteniendo límites de lo considerado como “jurídicamente pensable” en post de garantizar cosmovisiones dominantes, y reduciendo el reclamo político colectivo de los campesinos e indígenas a causas jurídicas individuales con la consecuente pérdida del territorio y del modo de vida.

Se observa que en la esfera civil, la noción de propiedad se ve reducida e interpretada por los operadores jurídicos desde el prisma de la propiedad privada mediante una jerarquización implícita del título de dominio frente a los hechos posesorios como asimismo la concepción de producción y desarrollo sólo en relación al modelo agroexportador en detrimento de las producciones de los pequeños productores. Esto conlleva a que se invisibilice y vulnere a los habitantes rurales y que, *contrario sensus*, se reconozcan como sujetos de plenos derechos a nuevos “propietarios” en el territorio.²⁰ Se evidencia que las autoridades jurídicas parten de un análisis y reconstrucción de los conflictos judiciales desde el título de propiedad privada y la exigencia de pruebas formales en *strictu sensu* que comprueben el *animus domini*. Las sentencias de estos tribunales, en su mayoría, invisibilizan la posesión de hecho de los campesinos sobre las tierras desde tiempos inmemorables.

¹⁹ Este apartado incorpora la coyuntura poscrisis 2001-2005 en Argentina, en donde se evidencian la profundización de desigualdades históricas y se agudiza la criminalización del estado contra cualquier conducta y manifestación que pretenda resistir. Frente a esta coyuntura, el campo político refleja múltiples y diversos Ms que luchan contra el orden injusto imperante y reivindican alternativas políticas radicales, simultáneamente, el campo jurídico, se muestra poco permeable a receptar las reivindicaciones políticas de justicia social que expresan los Ms.

²⁰ Los procesos judiciales poseen una serie de características, que salteando la especificidad de cada causa judicial, los identifica con cualidades similares. Son activados por empresarios foráneos que presentan un título de propiedad poniendo bajo discusión, primero, en la esfera penal, la culpabilidad/inocencia del campesino imputado por turbar la posesión del supuesto propietario. Desde allí, se comienza a considerar, en la esfera civil, la legalidad o ilegalidad del título de dominio y, con ello, el derecho a la posesión o no del campesino frente al de propiedad privada del empresario.

Dichas presunciones habilitan la activación de la esfera penal contra las familias campesinas, los pequeños productores y el propio MCC. La justicia penal traducirá el reclamo político colectivo del MCC bajo el lenguaje de lo ilegal, aplicando figuras delictivas tales como de usurpación y/o el delito en banda para garantizar la protección de la propiedad privada y la defensa de los nuevos propietarios, como asimismo, permeará estereotipos de los campesinos e indígenas desde una óptica de inferioridad y hasta de ilegalidad, sujetos improductivos, activistas o aprovechadores. No es menor considerar, y así lo demuestran diversos estudios e informes, la alta criminalización y despojo de tierras que han sufrido los pequeños productores desde el año 2000-2005 (Centro de Estudios Legales y Sociales –CELS– 2002, Romano 2011, Villegas 2012, Manzo 2014b).

Bajo estas circunstancias para el MCC “jugar el juego del derecho” implica ingresar al campo jurídico sólo para resistir la fuerza del derecho, violencia simbólica (Bourdieu 2000) que recae sobre los pequeños productores criminalizando sus conductas. La estrategia jurídica-política de resistencia se basa en el uso del derecho positivo, siguiendo la lógica propia del derecho liberal, con el fin de probar ante la justicia la falta de responsabilidad penal de los imputados campesinos. El campo jurídico del interior de la Provincia de Córdoba, no será permeable a argumentos jurídicos que no respondan al propio dogmatismo legal. Así, las autoridades jurídicas serán renuentes, en las primeras instancias, a dar prioridad a aquellos argumentos esgrimidos por los abogados/as del MCC en tanto defensa del territorio mediante la demostración del derecho de posesión y/o usucapión veintañal de las tierras por los pequeños productores. Lo jurídicamente pensable dentro del campo jurídico cierra el espacio de posibilidad para la incorporación de otros discursos y saberes de derechos y justicia construidos desde la alteridad y al margen de la “pampa rica” argentina.

Por su parte, el conflicto de la violencia policial e institucional da cuenta que la fuerza política reivindicativa de las organizaciones sociales, que desafían el espacio de posibilidad de lo considerado por seguridad, libertad personal y de circulación como de la actuación de las fuerzas policiales, serán colocadas en el campo jurídico al “margen” de su consideración, interpretación y análisis sobre su legalidad y mucho menos, se preguntarán por su legitimidad. De esta manera, los operadores jurídicos tenderán a reproducir y mantener los intereses del status quo en esta materia, evidenciando poca permeabilidad ante los reclamos colectivos y políticos de las organizaciones que desafían y visibilizan la estructuralidad y selectividad penal que recae contra los jóvenes de sectores populares.

Las figuras contravencionales tipificadas de manera vaga e imprecisa en el denominado Código de Faltas (CF) habilitan a la policía a privar de la libertad a jóvenes que son estereotipados como “peligrosos” para la seguridad de la sociedad. Estos jóvenes, en su mayoría, de clase baja, serán detenidos por medio de figuras vagas, tales como el “merodeo” (art. 98) o la “negativa a identificarse” (art. 79) impidiendo la libre circulación por el espacio urbano y sufriendo sistemáticos arrestos arbitrarios e ilegales por parte de la policía que mantendrá detenidos, por más de 24 horas en las comisarías sin ninguna garantía de legalidad y legitimidad del proceso de privación de libertad. Así, en la mayoría de las detenciones de los jóvenes, sólo intervienen comisarios quienes fungen como jueces en clara violación del principio de legalidad y el debido proceso. De esta manera, las autoridades judiciales²¹ no intervienen en las detenciones por contravenciones, salvo que se interponga un recurso judicial. Ante esto, las autoridades judiciales se amparan y argumentan la falta de competencia en materia contravencional como asimismo el respeto al

²¹ “A pesar de la aplicación sistemática de detenciones por contravenciones, las estadísticas oficiales no muestran una disminución del delito en correlación con el aumento de las cifras de arresto (...). Más aún; en el año 2011 ingresaron a ese juzgado (Juzgado de Código de Faltas de la Ciudad de Córdoba) escasas 90 causas, de las cuales 26 correspondieron a causas con preso, dictando solo 110 resoluciones. Estos datos indican que el 99,8% de las causas permanecen en manos exclusivas de la policía” (Brocca *et al.* 2014, p. 40).

principio de división de poderes del estado para intervenir en dichas causas.²² De esta manera, las autoridades judiciales, son cómplices silenciosos de la violación de los principios constitucionales y penales del estado de derecho al no intervenir judicialmente en el control y garantía de los procedimientos de privaciones de libertad que se suceden de manera estructural y sistemática.

Las organizaciones contra la violencia policial, utilizan la estrategia jurídica-política de resistencia, herramientas propias del derecho para resistir la criminalización y lograr de manera inminente las mínimas garantías de quienes han sido detenidos o arrestados bajo estas circunstancias arbitrales e ilegales. Así los abogados/as que intervienen en defensa de los jóvenes detenidos solicitan en los recintos policiales la inmediata participación de un juez para que controle el procedimiento. Excepcionalmente en los tribunales se activan instrumentos de habeas corpus²³ para solicitar la libertad inmediata de los detenidos, la participación de un asesor letrado y la petición de un(a) juez(a) de control para que intervenga en el proceso. Bajo esta línea de ideas, frente a la alta criminalización y selectividad penal contra los grupos vulnerables de jóvenes de sectores populares, el ingreso al campo jurídico se realiza por estricta necesidad y urgencia, para hacer efectivas las garantías legales y procesales de los detenidos de manera individual. Los límites de las estrategias jurídicas-políticas de resistencia se presentan claramente, las herramientas jurídicas no permiten “prevenir” las detenciones, sólo “resistir” cuando éstas suceden e impiden visibilizar la estructuralidad del conflicto.

Por último, el conflicto de la diversidad sexual que desafía el espacio político de la sexualidad mediante la apertura del espacio de posibilidad en la construcción y expresión de múltiples sexualidades y corporalidades de los sujetos (Vaggione 2008, Lista 2012, Farji Neer 2014). Lo jurídicamente pensable dentro del campo jurídico tenderá a mantener lógicas heteronormativas y patriarcales con poca permeabilidad a las demandas históricas de los colectivos LGTB. Particularmente, en este periodo post 2001, se expresa el poder punitivo sobre los sujetos trans que serán detenidos bajo condiciones arbitrarias y sufrirán vejaciones en las comisaría bajo figuras arbitrarias e ilegales, tales como la “prostitución escandalosa” (Fassi 2014, Milisenda 2015). Dicha figura se aplica de manera discrecional por parte de la policía, criterio subjetivo que recae sobre aquellas conductas que afectan la denominada “moral pública” de la sociedad. Se advierte que el ejercicio de la prostitución en Argentina es una actividad legal, no así, si se interpreta que la misma pone en riesgo la sensibilidad moral. Al igual que los sectores que sufren detenciones sistemáticas por la aplicación del CF, en defensa de los sujetos trans, los abogados/as de la diversidad sexual entablan estrategias jurídicas-políticas de resistencia sólo para garantizar que se cumplan las mínimas garantías legales de la detención. Asimismo, en la esfera penal, se invisibilizan los denominados “crímenes de odio” (homofobia, lesbofobia, transfobia) los cuales no son amparados bajo la Ley de Antidiscriminación, previa a su modificación. El fallecimiento de Natalia Pepa Gaitán en Córdoba es un claro ejemplo de quién ha sido asesinada por su condición y preferencia sexual hacia personas del mismo sexo, homicidio que no fue tipificado por las autoridades jurídicas como lesbofobia a pesar de su amplia defensa y visibilidad por los colectivos LGTB que movilizaron estrategias de resistencia y reconocimiento de derechos sin éxito en el campo jurídico penal de Córdoba (Almada 2013). Asimismo se vehiculizan, en el ordenamiento legal y la interpretación doctrinaria mayoritaria, concepciones

²² En este sentido, corresponde al Poder Legislativo por excelencia derogar aquellas figuras contravencionales que se presenten como inconstitucionales.

²³ “Fueron recolectadas 500 resoluciones de habeas corpus, aunque sólo 52 estaban vinculadas con la aplicación de Código de Faltas de la Provincia de Córdoba. Este primer dato puede ser interpretado a la luz de las dificultades para acceder a la justicia de los jóvenes vulnerables que son detenidos por aplicación del Código de Faltas (...). De las resoluciones relevadas surge que en la mayoría de los casos los habeas corpus fueron presentados con el patrocinio de un abogado. Sólo 3 habeas corpus relevados fueron presentados por ONG u organizaciones populares vinculadas (...) de un total 52 habeas corpus por Código de Faltas resueltos, 45 fueron rechazados, es decir: el 86%. En sólo 3 casos, el Juez hizo lugar al habeas corpus, esto es: en el 4% de los casos” (Seleme 2015, pp. 21-43).

estereotipadas que relacionan la anormalidad y/o patología de las expresiones de diversidad sexual, tales como la homosexualidad, la transexualidad, entre otras. La esfera civil, previo a la recepción de nuevas normativas no reconoce a las parejas de un mismo sexo el derecho civil de casarse y adoptar. Menos aún, a los sujetos trans expresar de manera autónoma su identidad de género autopercibida cuyas implicancias trae aparejada discriminaciones sociales, tales como la falta de acceso al trabajo, salud, justicia.

En términos generales, la dinámica del campo jurídico en los conflictos analizados, es la poca permeabilidad y receptividad de las reivindicaciones políticas alternativas expresadas por los Ms, primando una interpretación restrictiva sobre lo considerado por derecho y justicia. Lo jurídicamente pensable y no pensable se reduce dentro (fuera) del campo jurídico sólo a la protección y garantía de los valores e intereses dominantes como a la mantención del status quo. Este orden jurídico-político, en principio, se presenta como inalterable siendo dificultoso transgredirlo y desafiarlo por nuevos discursos y saberes colectivos que expresan los Ms en busca de justicia social. En este sentido, las autoridades jurídicas, como pudimos observar, frente a las causas judiciales que vinculan los conflictos colectivos tenderán de manera dogmática a interpretar el derecho, siendo fieles a los principios rectores del positivismo jurídico, tales como la "formalidad, neutralidad e imparcialidad" sin ponderar factores que vinculan al derecho con la realidad social.²⁴

Por último, se destaca que el campo jurídico refleja actuaciones consistentes en las instancias inferiores de justicia que refuerzan lo considerado como jurídicamente dominante. A pesar de ello, se comienza a advertir que paulatinamente voces autorizadas de justicia, frente a las reiteradas reivindicaciones de los MS por justicia social comienzan a considerar las irregularidades de las actuaciones de la policía y/o de los operadores jurídicos, garantizar ciertas condiciones mínimas de derechos humanos y receptor parte de los reclamos políticos, poniendo así en clara tensión las reglas y contenidos dominantes de lo considerado como legal y legítimo dentro del ordenamiento jurídico. Claro ejemplo, es la recepción favorable del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) con respecto al pedido de regulación del procedimiento del habeas corpus,²⁵ instrumento garante de la libertad personal que se encontraba sin regulación procesal para los horarios y días inhábiles, acarreado situaciones de alta gravedad para los detenidos por contravenciones en la aplicación del CF, que en su mayoría, eran jóvenes arrestados los fin de semana sin tener acceso a la justicia por más de 48 horas.

4.2. Reivindicaciones políticas de justicia y estrategias jurídicas de reconocimiento

La invitación de este aparatado es reflexionar comparativamente sobre la movilización del derecho en las tres luchas sociales. Particularmente, pretendemos enfocarnos en el uso de estrategias jurídicas-políticas de reconocimiento de derechos que activan los Ms las cuales comienzan a tensionar y desafiar los intereses y valores dominantes garantizados en el ordenamiento legal. Se destaca que las estrategias de reconocimiento de derechos no logran ser disruptivas de lo jurídicamente pensable y no pensable, ni transgredir la lógica dominante del campo jurídico. Así nos preguntamos: ¿Cuáles son las transformaciones que sufren las reivindicaciones

²⁴ Una serie de consecuencias acarrea la interpretación del derecho bajo las circunstancias previamente descritas. Por un lado, se opaca la historicidad del contenido del derecho, invisibilizando la trayectorias históricas de los grupos vulnerados jurídica y socialmente, y en los cuales recae la fuerza simbólica del derecho, en tanto regulaciones penales y contravencionales. Por otro lado, se rompe con la estructuralidad del conflicto, resolviendo las autoridades jurídicas desde el prisma de la individualidad y particularidad del "caso por caso". Por último, la a-criticidad del contenido del derecho, las autoridades jurídicas tienden a colocar a factores materiales y sustanciales como elementos extra-legales en sus consideraciones.

²⁵ Ver: <http://www.comercioyjusticia.com.ar/2011/04/07/piden-al-tsj-que-reglamente-la-tramitacion-de-los-habeas-corporus/>, <http://www.comercioyjusticia.com.ar/2011/04/12/el-tsj-fijo-un-protocolo-para-los-habeas-corporus/>

políticas alternativas de los Ms? Y ¿cómo desafían los Ms el espacio de lo jurídicamente pensable y no pensable dentro (fuera) del campo jurídico?

Si bien, las desigualdades y diferencias sociales que dieron lugar a las reivindicaciones de justicia social de los Ms poscrisis del 2001 en Argentina se encuentran lejos de subsanarse en igualdad de condiciones, se observan ciertas transformaciones paulatinas que inciden en el campo jurídico. En efecto, el poder judicial comienza a posicionarse como un actor clave que garantiza mínimas condiciones de legalidad y efectiviza derechos humanos a favor de los sectores más vulnerados de la sociedad.

Es interesante notar que las tres luchas sociales en desarrollo se nutren y reflejan nuevas experiencias, siendo el discurso del derecho una puerta de entrada para legitimar sus reclamos políticos alternativos. El campo jurídico, se muestra permeable al reconocimiento de ciertos derechos, dentro de los límites dominantes de lo considerado jurídicamente pensable, en este sentido, sólo se reconocen aquellos derechos que se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico pero que eran anteriormente invisibilizados, es decir "no nombrados" por las autoridades jurídicas. Se destaca, que se activa el poder judicial mediante la movilización del derecho por representantes de los Ms que pretenden disputar política y jurídicamente mínimas garantías de legalidad y justicia social. Lo innovativo de la estrategia jurídica-política de reconocimiento de derechos, a diferencia de la estrategia de resistencia anteriormente desarrollada, es que ésta disputa la legalidad de ciertos derechos, que estando receptados en el ordenamiento jurídico, no eran ponderados en la interpretación judicial. En este sentido, las autoridades jurídicas garantizan principios y normas propias del derecho positivo. Por ello, la estrategia de reconocimiento de derechos no es disruptiva de lo jurídicamente pensable dentro (fuera) del campo jurídico, sin embargo, se observa una paulatina transformación de la interpretación judicial que sanciona, en los casos estudiados, ponderando los intereses de los sectores que se encuentran en la posición de mayor vulnerabilidad en el conflicto.

En la lucha social por la defensa del territorio campesino e indígena, se observa que el espacio de posibilidad política comienza a nutrirse y fortalecerse por la trayectoria de lucha social. Se destaca que comienzan a articularse en redes de trabajo cooperativo entre organizaciones de base²⁶ y establecer ciertos canales de diálogos institucionales con poderes del estado. Dichas relaciones influyen en la construcción de una identidad colectiva, en este sentido campesino, se identifica políticamente por quién lucha por sus derechos (Villegas Guzmán 2010).

Lo jurídicamente pensable, en los tribunales del interior del campo jurídico de Córdoba, continúa bajo el pilar de la propiedad privada, como un derecho cuasi inalterable para la protección de sectores dominantes, que da lugar al desalojo del campesino e indígenas seguido de imputaciones penales por delitos de usurpación contra la población²⁷. A pesar de ello, y a medida que los juicios penales contra los campesinos e indígenas se reiteran y la pérdida del territorio se profundiza a favor del modelo económico imperante, los abogados/as del MCC toman en consideración que las actuaciones de la Justicia no son homogéneas, sino que hay voces en

²⁶ Se evidencian propuestas políticas que desafían y responden a la inminente de la problemática de la defensa del territorio campesino e indígena: fomento de emprendimientos de producción familiar mediante redes de comercio justo, impulso de acciones para acceso a las necesidades básicas de los pobladores (salud, educación, justicia) y regularización de la tenencia de la tierra para prevenir juicios de usurpación contra los pobladores rurales. En este sentido, no sólo se fortalece la identidad colectiva del MCC sino asimismo se comienza a articular con ciertos espacios institucionales de diálogo, tales como el poder legislativo, con el objetivo de sancionar leyes de regulación catastral de los poseedores; defensor del pueblo dio lugar a la actuación N° 4424/2006, precedente sumamente relevante para la lucha jurídica y política del movimiento.

²⁷ Algunos antecedentes de intervenciones judiciales: a) Cámara Penal de la Cruz del Eje. *Díaz Pedro Benito y otros p.ss.aa. Turbación a la posesión*. Sentencia Penal N° 24, 2004; b) Cámara Criminal y Penal de Cruz del Eje. *Arévalo Graciela del Valle y otros p.ss.aa. Usurpación*. Sentencia N° 29, 2008; c) Excm. Cámara Penal de Dean Funes *Fritzler p.s.a. Usurpación* (Expte. "F", 5/2012).

disidencia en las instancias superiores de justicia (Cámaras de Apelación, Tribunales Superiores).

El MCC, en paralelo al uso de las estrategias jurídicas políticas de resistencia, comienza a movilizar el derecho mediante *estrategias jurídicas-políticas de reconocimiento* que implican un trabajo más creativo por parte del equipo jurídico del MCC que promueven derechos y valores deslegitimados en el campo jurídico. Así, innovan en los argumentos sustanciales de los escritos de la demanda. Evidencian entonces la incorporación de factores *extrajurídicos* en el proceso judicial, tales como los aspectos sociológicos y antropológicos de la vida campesina como la incorporación de *los usos y costumbres*, *los modos de producción familiar*, la coexistencia de *prácticas jurídicas plurales*, y de la *desposesión histórica de estas comunidades vulneradas* manifestando las necesidades básicas insatisfechas, la falta de acceso a la justicia de las comunidades y las irregularidades catastrales de las tierras que se presentan no como la excepción sino la regla de estos parajes del interior.²⁸

La sentencia del fallo de El Chacho por TSJ (Sentencia N° 89 del 6/5/2011) sienta un antecedente al reconocer a los campesinos como *poseedores* en sus *usos consuetudinarios ambos derechos plenamente reconocidos en la constitución nacional como el código civil* por sobre el título de propiedad. Más aún, los jueces realizan una lectura sobre las condiciones de vida de estos sectores, en donde la falta de saneamientos de títulos ligada a la precarización y pobreza de los campesinos los coloca en una situación de injusticia social.

Por su parte, en la lucha contra la violencia policial e institucional se fortalecen los espacios de lucha articulados en organizaciones descentralizadas en distintas ciudades de la provincia de Córdoba que se aglutinan en Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos, el Frente Organizado Contra el Código de Faltas, La Coordinadora Antirrepresiva y La Mesa Permanente de DDHH, entre otras organizaciones. Desde el año 2006 la tradicional y multitudinaria Marcha de la Gorra²⁹ con amplia repercusión social, comienza a apelar a un discurso de derecho, entre lo que se destaca la inconstitucionalidad del CF, como al respeto del derecho de libertad personal y circulación sin ser detenido, controlado y estereotipado. Dichos lemas tendrán repercusión social y política, de tal suerte que se comienzan a articular espacios institucionales para abordar la problemática. Se crea el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), con un área específica denominada "violencia estatal",³⁰ el Poder Legislativo da apertura a una comisión Especial para el Estudio, Análisis, Modernización y Reforma del CF, entre otras instancias.

Lo jurídicamente pensable³¹ dentro (fuera) del campo jurídico en términos de seguridad comienza no sólo a disputarse políticamente en las esferas públicas, sino que se advierte una movilización del derecho para el reconocimiento de garantías legales en los procedimientos que afectan la libertad de las personas, al menos, dos causas judiciales que sientan antecedentes. El primero de ellos, se interpone un "habeas corpus preventivo", es decir, una acción que solicita finalizar con hostigamiento y privación de la libertad que recaía sistemáticamente contra un joven. La jueza abocada a la causa dicta sentencia favorable y señala: "[E]l joven es un

²⁸ "De acuerdo a los censos, en las provincias del NOA hay unas 6.300 explotaciones agropecuarias con límites indefinidos cuya superficie se encuentra dentro de una unidad mayor denominada régimen comunal, de éstas, 3.200 son 'derechosos' y 2.700 son ocupantes. La titulación insuficiente dificulta el ordenamiento de los diversos usos de los campos y facilita las invasiones y las titulaciones a espaldas de los ocupantes y pequeños productores (...)" (CELS 2002, p. 4).

²⁹ Ver información sobre la Marcha de la Gorra: <https://colectivoinvestigadormdg.wordpress.com/>

³⁰ La iniciativa de desarrollar un mapa sobre el uso letal de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en Córdoba parte de la necesidad de producir información pública, fiable y sistematizada que permita profundizar los análisis de estas situaciones y denunciarlas como graves violaciones de derechos humanos.

³¹ Frente a la ausencia de información pública sobre la problemática de la violencia policial, las organizaciones con las universidades comienzan a solicitar informes a la Policía de la Provincia, a conducir investigaciones y poner en escena la estructuralidad del conflicto. Ver: Coria y Etchichury 2010, Seleme 2015.

habitual cliente del sistema contravencional, ya que registra más de ocho procesos por merodeo y negativa a identificarse, en un lapso de tiempo relativamente corto (...); “la falta de respeto por las garantías constitucionales” como el “mal uso del CF y su exceso, con la grave afectación a la libertad de las personas” y exhorta a las fuerzas policiales para que finalicen el hostigamiento.³² A pesar del análisis que realiza la jueza, no dicta la inconstitucionalidad de la normativa citada del CF, teniendo la plena potestad para realizarlo mediante el control indirecto de constitucionalidad. Otro antecedente de estrategias jurídicas de reconocimiento de derechos, se interpone un habeas corpus colectivo preventivo por académicos del programa de ética y política de la UNC, para solicitar al juez de control la prevención de hechos similares a los acontecidos los días 2 y 3 de mayo del 2014 donde tuvieron lugar razias basadas en políticas de seguridad en diferentes barrios vulnerables de la ciudad de Córdoba.

Estos operativos de saturación policial refleja una práctica policial que profundizó el carácter sistemático y selectivo de las detenciones arbitrarias por aplicación del CF. El juez,³³ se enmarca en tratados de derechos humanos como en el análisis de la normativa del CF y resuelve en reconocimiento del habeas corpus³⁴ (Exp. 2298821) “[s]i bien es probable que, más temprano que tarde, tenga lugar la discusión sobre la necesidad de reformular el actual Código de Faltas, hasta tanto eso ocurra, es necesario destacar que resulta arbitraria una detención que sea imprevisible o desproporcionada o irrazonable” (Considerando XIII).

La lucha de la diversidad sexual también evidencia estrategias de reconocimientos de derechos en los cuales se movilizan peticiones a la justicia por parte de los colectivos LGTB para solicitar el reconocimiento de derechos que se encuentran “invisibilizados” y/o no nombrados por las autoridades jurídicas. Si bien el espacio de posibilidad política, en cuanto construcción y expresión de múltiples identidades, sexualidades y corporalidades se encuentra limitado por lo jurídicamente pensable, dentro (fuera) del campo jurídico, la articulación de colectivos LGTB en redes potencia la identidad colectiva.³⁵ Un claro ejemplo de reconocimientos de derechos, es dado por la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT) plantea un recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) la que ésta vez permite a la organización solicitante el funcionamiento y reconocimiento como asociación civil en el Estado marcando un antecedente importante para la lucha por la diversidad sexual. La CSJN en este fallo,³⁶ a diferencia de lo resuelto 15 años atrás sobre la solicitud de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), dictamina que el rechazo efectuado por la Inspección General de Justicia de la conformación de Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALLIT) como Personería Jurídica, no sólo constituyó un rechazo injustificado en la legalidad sino que más aún, dicha institución actuó bajo perjuicios sobre la orientación sexual de los peticionantes. Así se reconoce a los colectivos LGTB el derecho de organizarse legalmente como personas jurídicas reconocidas como asociaciones sin fines de lucro por el estado.

³² Expte. N° R-01/13 – Sac 1197761. La jueza indica en su fallo fs 6 “numerosas irregularidades cometidas por los titulares de las comisarias (...). Esta omisión es de inusitada gravedad toda vez que se le aplicó la sanción de arresto, sin sentencia y sin dar la posibilidad de conocer los fundamentos de dicha resolución”.

³³ Se sugiere ver el análisis detallado de la sentencia en: <http://www.programadeetica.com.ar/el-caso-seleme-habeas-corporus-colectivo-preventivo-contras-las-razias-policiales-en-la-ciudad-de-cordoba-2/>

³⁴ Habeas Corpus presentado por el Dr. Hugo Omar Saleme a favor de los vecinos de los Barrios Arguello, Autódromo, Sol Naciente y Otros (Expte. SAC. n° 2298821).

³⁵ El artículo impide trabajar en profundidad la producción amplia de informes, resoluciones, acuerdos e investigaciones realizadas en el conflicto de la diversidad sexual.

³⁶ “Que resulta prácticamente imposible negar propósitos de bien común a una asociación que procura rescatar de la marginalidad social a un grupo de personas y fomentar la elevación de su calidad de vida, de sus niveles de salud física y mental, evitar la difusión de dolencias infecciosas, prolongarles la vida, abrir proyectos para que la única opción de vida deje de hallarse en los bordes de la legalidad o en el campo de arbitrariedad controladora y, en definitiva, evitar muertes, violencia y enfermedad” (Considerando 18, caso *ALITT c/IGJ*).

4.3. Reivindicaciones políticas de justicia y estrategias jurídicas de ampliación de derechos en las luchas sociales

Este apartado pretende reflexionar sobre la estrategia jurídica de ampliación de derechos. En este sentido, se comprende que la lucha por la diversidad sexual no sólo ha logrado traducir algunas de sus demandas políticas alternativas al lenguaje del derecho, sino que de manera exitosa ha logrado permearlas desafiando y corriendo la frontera de lo jurídicamente pensable. Se considera que la lucha por la diversidad sexual ha sentado un cambio paradigmático en la concepción del sexo, género y sexualidad en Argentina. En menos de una década, las organizaciones LGTB logran un cambio ejemplificativo a nivel global (Lista 2012, Manzo 2014a). Si bien, en apartados anteriores hemos desarrollado de manera comparativa las tres luchas sociales bajo estudio, se entiende que sólo la diversidad sexual ha incidido y generando una transformación de los derechos ciudadanos y de identidad de personas identificadas con una expresión sexual diversa a las reglas y valores dominantes.

La consecución de los objetivos de esta nueva agenda de la diversidad sexual propuesta inaugura una tendencia hacia la institucionalización de las estrategias y acciones conjuntas de estos colectivos poniendo en evidencia un "giro político", en donde la confrontación con el Estado y agentes dominantes que caracterizaba periodos históricos anteriores, fue reemplaza por una política de corte más "asimilacionista"³⁷ (Rabbia y Iosa 2011). Para ello, entre otros, fue necesario promover parámetros de normalización de la diversidad sexual bajo un discurso de la ciudadanía e igualdad de derechos en un país democrático (Miller 2010, Pecheny y De la Dehesa 2013, Díez 2015). El objetivo político radical comienza a traducirse, en la escena pública, como una identidad colectiva que les permita reconocerse como sujetos plenos de derechos, bajo la ciudadanía sexual (Richardson 2000).

En efecto, la reivindicación por el matrimonio igualitario se enmarcó bajo el lema "los mismos derechos y los mismos nombres" para incidir en la sociedad civil. La movilización del derecho en el año 2009 toma amplia repercusión cuando los colectivos organizados en la Federación activan demandas jurídicas en todo el territorio nacional. Principalmente a través del instrumento de "amparo" solicitando ante los Tribunales peticiones innovativas, esto es, regulaciones que aún no se encontraban receptadas en el derecho positivo del país, constituyendo una disputa por redefinir la frontera de lo jurídicamente pensable con respeto a la concepción dominante del sexo, género y sexualidad. Se colocan acciones de amparo tanto en tribunales civiles como en el fuero contencioso administrativo de ciudad de Buenos Aires.³⁸

En el reclamo por el matrimonio igualitario, las parejas homosexuales peticionantes se encontraban excluidas de la institución del matrimonio constituyendo un trato discriminatorio y no igualitario para las parejas no heterosexuales (Vaggione 2008, Manzo 2014a). Por su parte, las personas trans se encontraban al *margen o por fuera* del derecho, situación que imposibilitaba la identificación de estas personas con su género auto-percibido en los registros civiles, tales como, sus partidas de nacimiento e identificaciones personales, como asimismo se generan consecuencias de discriminación y marginación social al ser confinadas a trabajos precarios e informales con riesgos a su salud y vida (Rao y Litardo 2009).

³⁷ Se considera que la agenda en favor de la diversidad responde a una política *asimilacionista*, en cuanto: a) las reivindicaciones se enmarcan en un esquema de normalización de la sexualidad; b) se encuadran dentro del discurso del derecho formal, como los reclamos de ciudadanía; d) se enfatiza la institucionalización del conflicto, al articular las organizaciones LGTBI con diversos poderes del Estado, siendo el legislativo y el judicial los principales agentes contestatarios de las campañas reivindicatorias de la diversidad.

³⁸ Académicos abordan el perfil de los jueces que han dado lugar, en ciudad de Buenos Aires, a aceptar el reconocimiento de la identidad de género en los denominados Tribunales Contenciosos Administrativos, que poseen una incorporación reciente de funcionarios con preparación en derechos humanos. Se sugiere el análisis de (Cardinaux *et al.* 2012).

Entre los múltiples desafíos del proceso de movilización del derecho impulsado por los colectivos LGTB fueron de-construir las reglas y los valores dominantes heteronormativos y patriarcales que se encontraban naturalizados, dentro y fuera del campo jurídico argentino. Para ello, diversas estrategias se impulsaron en el proceso de movilización del derecho que permeó dichas demandas. La primera, fue fomentar la escritura de las demandas mediante las historias de vida relatadas por los propios peticionantes. La incorporación de sus propias voces en la demanda innovó en al menos dos aspectos de los procesos judiciales tradicionales, por un lado, promovió la incorporación plena de los sujetos peticionantes al proceso judicial como sujetos políticos que reivindican sus propios derechos, y por otro, confrontó la tendencia jurisprudencial de Argentina, que hasta dicho momento histórico, había reconocido sólo los derechos de la diversidad sexual mediante la victimización o patologización de los sujetos reclamantes (Farji Neer 2012). Asimismo los escritos de las demandas impulsan ejes sustanciales basados en la combinación de elementos jurídicos y extrajurídicos para fundamentar las reivindicaciones. Se recalca la incorporación de autores desde las ciencias sociales, tales como, Martha Lamas para abordar la noción de identidad de género, Foucault y Butler para evidenciar los esquemas de control y las dinámicas de la construcción de la identidad y de la sexualidad. Como núcleo central, la estrategia jurídicas-políticas de ampliación de derecho promovió en ambos reclamos, (de)construir el binario heteronormativo dominante; desafiar la concepción de patología o desviación de las expresiones diversas de sexualidad y género y evidenciar los sistemas de control y dominación que son re-producidos mediante los discursos religiosos, científicos y jurídicos, para promover de-criminalización y la des-judicialización de la sexualidad.

El punto de inflexión, en ambos reclamos de la diversidad sexual estudiados, lo sientan aquellas sentencias favorables que receptan los argumentos de los colectivos LGTB y que permiten transformar y de-construir la frontera de lo jurídicamente pensable, dentro y fuera del campo jurídico, previo a la sanción legislativa de leyes que posteriormente garantizarán dichos derechos. La jueza Seijas es la primera autoridad jurídica que habilita al matrimonio igualitario en Argentina, sucediéndose ocho sentencias a "favor" de los 100 amparos activados por los colectivos LGTB en el territorio del país, con su posterior sanción legislativa en el año 2010 por el Congreso de la Nación (N° 26.618). En el caso de la identidad de género autopercebida, el juez Hooft da el primer paso de reconocimiento de una identidad distinta a la asignada al nacer³⁹ autorizándola a una intervención quirúrgica y a modificar los datos registrales de la peticionante. A partir de dicho fallo se abre el camino hacia la despatologización de la identidad de género. Sin embargo, no es hasta una nueva sentencia que completa el cambio paradigmático. Así una nueva sentencia dictada por el juez Blas interpreta que el peticionante no requiere de intervenciones quirúrgicas compulsivas como condiciones necesarias para reconocer su identidad de género autopercebida, abriéndose posteriormente camino para la sanción legislativa en el Congreso Nacional de la ley n° 26.743.

5. Reflexiones finales

Como pudimos advertir durante el desarrollo, la articulación entre el campo político con el campo jurídico mediante la movilización del derecho, permite poner énfasis en los usos del derecho como herramienta de reivindicación política de los Ms en conflictos socio-jurídicos de trascendencia. La brevedad del artículo ha impedido profundizar en las especificidades de los Ms, los cuales han sido abordados por diversos académicos. La propuesta pretendió contribuir a la reflexión de la dinámica entre el derecho y la política de los Ms estudiados. Particularmente, analizar cómo han incidido las reivindicaciones políticas de los Ms en el campo jurídico y como simultáneamente, el campo jurídico ha permeado, en mayor o menor medida, las demandas políticas dando lugar a disputar, desafiar y hasta transgredir lo

³⁹ En el caso *L.T. s/acción de amparo* 10/04/2008.

jurídicamente pensable, y transformar el espacio de posibilidad, dentro y fuera del campo jurídico.

Los cortes analíticos realizados a lo largo del desarrollo nos permitieron comparar ciertas similitudes y diferencias que transitaron las luchas sociales en general y los Ms, en particular. Lejos de considerar estos aspectos como tensiones aisladas se presentan como constitutivos del orden social conflictivo y por ello, el trazado de la historia social resulta central en nuestro estudio. Como desarrollamos a lo largo del artículo, poscrisis del 2001 se evidencia una amplia desigualdad social y alta criminalización de las expresiones colectivas e individuales que desafiaran el orden injusto establecido. De esta manera, las expresiones políticas de los Ms y colectivos estudiados conformaban propuestas trasformativas del espacio de posibilidad, es decir del orden injusto y desigual, pero los mismos han tenido baja o poca permeabilidad en el campo jurídico, que tendió a reproducir valores e intereses dominantes a neutralizar las demandas sociales, invisibilizar la "cuestión política" y hasta activar los dispositivos de control, penal y contravencional, contra los sectores vulnerados limitando así el espacio de transformación de lo jurídicamente pensable.

Con ello, frente a la criminalización y los ojos ciegos de la justicia, los colectivos sociales estudiados movilizaron el derecho para resistir y confrontar el poder punitivo que recaía contra la protesta social como cualquier manifestación que confrontara el orden dominante establecido. Asimismo se observa que a medida que toman cierta legitimidad las reivindicaciones de los Ms y comienzan a disputar políticamente sus espacios de luchas, como a incorporar el lenguaje del derecho, código de entrada pero no muchas veces de salida, que los impulsa a activar y movilizar el derecho en el campo jurídico. La movilización de la estrategia jurídica-política de reconocimiento de derechos, implicó la garantía de mínimas condiciones de humanidad y legalidad para los sectores/clases sociales vulneradas, pero sólo en términos de reconocimiento de aquellos derechos positivos vigentes en el ordenamiento jurídico que se encontraban invisibilizados y no "nombrados" por las autoridades jurídicas. En este sentido, se considera que éste uso del derecho no ha sido transformativo, ni disruptivo de las reglas de juego dominante del campo jurídico.

Como pudimos observar, la estrategia jurídica-política de ampliación de derechos fue representada por los colectivos LGTB que modificaron las reivindicaciones políticas históricas de estos colectivos al lenguaje y uso del derecho en términos de ciudadanía e identidad. Dicha incorporación, es considerada por ciertos autores, como un viraje de políticas confrontativas expresadas durante las décadas de los 70 a mediados de los 90 contra los agentes y discursos dominantes de la iglesia, la ciencia, y el poder judicial entre otros; a políticas de corte más asimilacionista, que implicaron la negociación y articulación institucional de éstos colectivos con agentes representativos. La movilización del derecho, posibilitó a los colectivos LGTB, no sólo permear sus demandas políticas de ciudadanía e identidad al campo jurídico, sino transformar el espacio de lo jurídicamente dominante, impulsando un cambio paradigmático en la concepción de sexo, género, sexualidad y corporalidad que es actualmente representativo a nivel global. Se destaca así, que las transformaciones del espacio de lo jurídicamente pensable tuvieron incidencia dentro y fuera del campo jurídico. La fuerza del derecho, no sólo transformó lo considerado como expresión del género y sexualidad por fuera de la norma heteronormativa, sino que impulsó cambios concretos en la vida cotidiana de las personas que expresan una sexualidad diversa. Las personas trans, en Argentina, son reconocidas legalmente como sujetos de derecho, quienes pueden expresar su identidad autopecibida, la cual no necesariamente debe responder a su sexo asignado al nacer. De esta manera, bajo una simple declaración de la persona interesada, sus registros civiles pueden ser modificados bajo su identidad autopercebida y gozar asimismo de cobertura y acceso a servicio de salud de calidad, como a trabajos formales, muchos de éstos impulsados

por el estado conjuntamente con organizaciones sociales⁴⁰ (Huésped, Fundación y Asociación Travestis –ATTA– 2014). Las parejas homosexuales pueden optar por casarse por medio de la institución del matrimonio, que no sólo otorga derechos y obligaciones a las parejas sino que incorpora en un halo de igualdad el derecho de adopción.

Se advierte que en los conflictos socio-jurídicos por la defensa del territorio campesino e indígena como el de violencia policial e institucional, el proceso de la movilización del derecho influyó y permitió el reconocimiento de ciertos derechos que han sido relevantes para las luchas sociales. Así, los derechos de propiedad, tales como el de posesión; o los derechos penales y procesales, tales como el debido proceso penal, fueron garantizados por ciertas autoridades jurídicas que advirtieron sobre las irregularidades, arbitrariedades e ilegalidades en el que se estaba incurriendo en la prestación del servicio de justicia. A pesar de ello, se destaca que la estructuralidad de dichos conflictos se ha perpetuado hasta nuestra actualidad. En lo referido al conflicto por la defensa campesina e indígena, el modelo del agrogocio en Argentina, lejos de desmantelarse o moderarse ha profundizado la pérdida de biodiversidad, las formas de producción y organización social en sus usos y costumbres tradicionales, la concentración de la tierra en pocas manos y la expulsión silenciosa de los habitantes rurales de su territorio. Es por ello, que las reivindicaciones políticas radicales del MCC continúan pugnando por justicia social y por un nuevo espacio de posibilidad que de apertura a lo jurídicamente no pensable en el campo del derecho, como en el campo político y social. Así, se advierten acciones excepcionales que confrontan el orden establecido en lo referido a la distribución del territorio y la propiedad privada como es la "toma de tierra". Estas acciones del MCC han sido destinadas a la conformación de cooperativas de trabajo para la producción campesina y la vida digna, pero penalizadas, declaradas ilegales y desalojadas por el poder judicial. Por su parte, en el conflicto de la violencia policial, la política de seguridad no ha sido modificada en lo referido a las prácticas policiales que controlan y previenen el delito contravencional en el territorio de la provincia de Córdoba. En el año 2016, entró vigencia una nueva normativa denominada Código de Convivencia Ciudadana (Ley 10.326), la cual deroga el controvertido C.F, y recepta algunas garantías penales y constitucionales. La intervención del poder judicial en el control en la aplicación de contravenciones, la derogación de figuras como el "merodeo" o la "prostitución escandalosa" han sido receptadas en la nueva normativa. Sin embargo, se han mantenido y sancionado nuevas figuras controvertidas por ser tipificadas de manera vaga, así se sanciona en el artículo 70 la "conducta sospechosa", se mantiene la figura del "merodeo rural", y con ello, se perpetua la discrecionalidad de la policía para ejecutar detenciones de manera selectiva. Con ellos, los reclamos políticos de las organizaciones sociales y de la academia continúan vigentes para morigerar y transformar dicha vulneración de derechos. Así múltiples organizaciones de base se han manifestado firmado acuerdos de "no convivencia" en clara expresión contraria a la nueva reglamentación. Más aún, se ha movilizado el derecho solicitado la inconstitucionalidad del actual Código de Convivencia.

Referencias

Almada, L.V., 2013. *Todas (no) somos Natalia Gaitán: De (in)visibilizaciones y (re)presentaciones: ¿Cómo nombrar la (in)existencia?* [en línea]. Memoria Académica, III Jornadas del Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género. Desde Cecilia Grierson hasta los debates actuales. La Plata, 25-27 septiembre. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.3376/ev.3376.pdf [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].

⁴⁰ Ver: *TRANS-Inclusión Laboral, Políticas de empleo para el colectivo trans.* http://www.trabajo.gov.ar/diversidadsexual/inclusion.asp?id_seccion=270

- Álvarez, S., Dagnino, E. y Escobar, A., 1998. *Introduction: The Cultural and the Political in Latin American Social Movements*. En: *Cultures of politics, politics of cultures: Re-visioning Latin American Social Movements*. Boulder, CO: WestviewPress, pp. 1–29.
- Bising, E., ed., 2014. *Jóvenes y Seguridad. Control social y estrategias punitivas de exclusión. El código de faltas de la provincia de Córdoba* [en línea]. 1ª ed. Córdoba. Disponible en: <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/1755/JOVENES%20Y%20SEGURIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Bourdieu, P., 2000. Elementos para una sociología del campo jurídico. En: G. Bourdieu y P. Teubner, eds., *La fuerza del derecho*. Trad.: C. Morales de Setién Ravina. Bogotá: Universidad de los Andes / Siglo del Hombre, pp. 155–221.
- Brocca, M., et al., 2014. Policía, seguridad y Código de Faltas. En: Comisión Provincial de la Memoria de Córdoba, ed., *Mirar tras los Muros: Situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba. 2º informe provincial* [en línea]. Universidad Nacional de Córdoba., pp. 271–304. Disponible en: <https://www.unc.edu.ar/sites/default/files/Mirar%20tras%20los%20muros%20II-%202014.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Cabral, M., 2012. Algo ha pasado. En: J.M. Morán Faúndes, M.C. Sgró Ruata y J.M. Vaggione, eds., *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*. Universidad Nacional de Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad.
- Cámara Criminal y Penal de Cruz del Eje. *Arévalo Graciela del Valle y otros p.ss.aa. Usurpación*. Sentencia N° 29 de la Cámara Criminal y Penal de Cruz del Eje, dictada el 21 de Julio de 2008.
- Cámara Penal de Dean Funes en *FRITZLER, René Horacio p.s.a Usurpación Reiterada -Recurso de Casación* (Expte. "F", 5/2012).
- Cámara Penal de la Cruz del Eje. *Díaz Pedro Benito y otros p.ss.aa. Turbación a la posesión*. Sentencia Penal N° 24 de la Cámara Penal de Cruz del Eje. Dictada el 31 de mayo de 2004.
- Cardinaux, N., et al., 2012. Hacia la reconstrucción de un perfil de juez/a permeables a las demandas de identidad de género: el caso del contencioso administrativo tributario de la Ciudad de Buenos Aires. *Ambiente Jurídico* [en línea], n° 14, pp. 16–33. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/ronconi-hacia-la-reconstruccion-de-un-perfil-de-jueza-permeables-a-las-demandas-de-identidad-de-genero.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Castells, M., 2015. *Networks of Outrage and Hope: Social Movements in the Internet Age* [en línea]. 2ª ed. Malden, MA: Polity Press. Disponible en: <https://books.google.com/books?id=ETHOCQAAQBAJ&pgis=1> [Accessed February 3, 2016].
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), 2002. *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Ciuffolini, M.A., 2015. El hilo rojo: subjetivación o clase. *Crítica y Resistencia. Revista de conflictos sociales latinoamericanos* [en línea], 1 (1), pp. 51–64. Disponible en: <http://criticayresistencias.comunis.com.ar/index.php/CriticaResistencias/articloe/view/2> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015. *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América* (OEA/Ser.L/V/II.Rev.2.Doc.36) [en línea]. Informe Organización de los Estados Americanos, Noviembre. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Coria, A., y Etchichury, H.J., 2010. Código de Faltas Córdoba. Comentarios a partir de la respuesta a un pedido de informe legislativo.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación en *Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transexual c/ Inspección General de Justicia*. Fallo: A. 2036. XL. 21 de noviembre de 2006.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación en *Caso Comunidad homosexual argentina c. Resolución inspección general de justicia*, fallo 314:1531. 22 de noviembre de 1991. *Cita online*: AR/JUR/418/1991.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación en *Sejean c / Zaks de Sejean, Ana M. s/ inconstitucionalidad del art. 64 de la ley 2393*. Fallos: 308:2268. 27 de noviembre de 1986.
- Díez, J., 2015. *The Politics of Gay marriage in Latin America. Argentina, Chile and Mexico*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Domingo, P., 2009. Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina. Ciudadanización-judicialización de la política. *Revista CIDOB d'afers internacionals* [en línea], 85–86, pp. 33–52. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22223.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Epp, C.R., 2013. *La Revolución de los Derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Farji Neer, A., 2012. Producción generizada de los cuerpos en el discurso jurídico argentino. Análisis de tres fallos correspondientes. *Sociedad y Equidad* [en línea], n° 3 (enero), pp. 66–87. Disponible en: <https://sy.e.uchile.cl/index.php/RSE/article/download/18184/19295/> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Farji Neer, A., 2014. Las tecnologías del cuerpo en el debate público. Análisis del debate parlamentario de la ley de identidad de género argentina. *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana* [en línea], n° 16, pp. 50–72. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2933/293330166004.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Fassi, M., 2014. Legal ambiguity as a site of power and resistance: sex work and the police in Córdoba-Argentina. *The Journal of Social Policy Studies* [en línea], 12 (2), pp. 275–286. Disponible en: <https://programaddsrr.files.wordpress.com/2013/05/legal-ambiguity-as-a-site-of-power-and-resistance-sex-work-and-the-police-in-cc3b3rdoba-argentina.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Fitzpatrick, P., 1998. *La mitología del derecho moderno*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Gerlero, M.S., et al., 2010. *Derecho a la sexualidad*. Buenos Aires: David Grinberg-Libros Jurídicos.
- Giarracca, N., y Teubal, M., 2010. Disputas por los territorios y recursos naturales: el modelo extractivo. *ALASRU nueva época*, n° 5. Análisis Latinoamericano del Medio Rural, n° 5, pp. 113–133.

- Habeas Corpus presentado por el Dr. Hugo Omar Saleme a favor de los vecinos de los Barrios Argüello, Autódromo, Sol Naciente y Otros (Expte. SAC n° 2298821).
- Hathazy, P., 2014. De la "seguridad ciudadana" a la "seguridad pública" en democracia: Juristas, políticos y policías en la construcción de las políticas de seguridad en Córdoba. *Cuestiones de sociología* [en línea], n° 10. Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/40233/Documento_completo.pdf?sequence=1 [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Hiller, R., 2012. En las faldas de O'Donnell: discutiendo los alcances del "matrimonio igualitario" en Argentina. *Sociedade e Cultura* [en línea], 15 (2), pp. 359–368. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/703/70325252011.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Hirschl, R., 2004. "Juristocracy"-Political, not Juridical. *The Good Society* [en línea], 13 (3), pp. 6–11. Disponible en: <https://doi.org/10.1353/gso.2005.0020> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Hocsman, L.D., 2014. Horizonte para la producción campesina y agricultura familiar en el modelo agroalimentario hegemónico mundial. Visión desde el Cono Sur. En: F. Hidalgo F., F. Houtart y P. Lizárraga A., eds., *Agriculturas campesinas en Latinoamérica. Propuestas y desafíos* [en línea]. Quito: IAEN, pp. 19–34. Disponible en: <https://www.ippri.unesp.br/Modulos/Noticias/328/agriculturas-campesinas-propuestas-y-desafios-web.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Huésped, Fundación y Asociación Travestis, 2014. *Ley de Identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina* [en línea]. Buenos Aires: Fundación Huésped. Disponible en: https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2018/03/Aristegui-Zalazar_2014_Ley-de-Identidad-de-Genero-y-acceso-a-la-salud-en-poblacion-trans.pdf [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Israel, L., 2011. ¿Resistir a través del derecho? Abogados y magistrados en la resistencia (1940-1944). *Revista Política* [en línea], 59 (1), pp. 171–194. Disponible en: <https://revistapolitica.uchile.cl/index.php/RP/article/view/16744> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Juzgado de Control, Violencia Familiar y Faltas en *Rodríguez, Luis Emiliano presenta habeas corpus preventivo*. Expte. N° R-01/13 – SAC 1197761, Río Tercero de fecha 1 de marzo de 2013.
- Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 4 en *L.T s/acción de amparo*, Fallo N° 771, Mar del Plata, de fecha 10 de marzo de 2008
- Lista, C.A., 2012. El acceso a la justicia y el derecho a la diversidad sexual, de género y sexualidad. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales* [en línea], n° 6, pp. 139–168. Disponible en: http://revista.dcs.jursoc.unlp.edu.ar/images/revista_6/R6_8_%20Lista.pdf [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Manzo, M.A., 2014a. *Abogados de movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales: Usos estratégicos del derecho*. Tesis doctoral, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba.
- Manzo, M.A., 2014b. El Derecho en Disputa: movilización del derecho y a justicia en conflictos territoriales. *Sortuz. Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies* [en línea], 6 (2), pp. 9–29. Disponible en:

- <http://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/545/538> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Mccann, M., 2004. Law and Social Movement (part I). En: A. Sarat, ed., *The Blackwell companion to Law and Society*. Hoboken, NJ: Blackwell, p. 505.
- Milisenda, L.N., 2015. La inserción del homosexual en el discurso jurídico: el caso de los edictos policiales de la provincia de Córdoba, Argentina. *Sexualidad, Salud y Sociedad-Revista Latinoamericana* [en línea], 21, pp. 262–290. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2015.21.13.a> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Miller, M.A., 2010. *Sexualidad y Derechos Humanos* [Trad.: A. Sardá-Chandiramani] (en línea). Informe realizado por encargo de M. Sepúlveda Carmona, directora de Investigación del Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. Ginebra: CIPDH. Disponible en: http://www.portalsida.org/repos/137_report_es.pdf [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Mouratian, P., 2013. *Racismo: hacia una Argentina intercultural* [en línea]. Documento temático. 1ª ed. Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Disponible en: http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/03/Racismo_Hacia_una_Argentina_Intercultural.pdf [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Observatorio de Tierra, 2010. *Conflictos sobre tenencia de tierra y ambientales en la región del Chaco argentino* [en línea]. 3er informe. Santa Fe: REDAF. Disponible en: <http://redaf.org.ar/wp-content/uploads/2012/12/3%C2%BA-Informe-Conflictos-Tierra-y-Ambiente.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Pecheny, M. y De la Dehesa, R., 2013. Sexualidades y políticas en América Latina: un esbozo para la discusión. *Diálogo latinoamericano sobre sexualidad y geopolítica* [en línea], 53 (9), pp.1689–1699. Disponible en: <http://www.sxpolitics.org/ptbr/wp-content/uploads/2009/10/sexualidades-y-politicas-en-america-latina-rafael-de-la-dehesa-y-mario-pecheny.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Rabbia, H.H., y Iosa, T., 2011. Construcción de rutinas espaciales y sus efectos en las dinámicas de inclusión-exclusión del activismo LGBT en Córdoba, Argentina. *Sexualidad, Salud y Sociedad-Revista Latinoamericana* [en línea], nº 7, pp. 103–126. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2933/293322073005.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Rao, D.I., y Litardo, E., 2009. *El derecho frente a los colectivos GLTTTBI: el discurso jurídico como producto de las políticas públicas* [en línea]. III Congreso Nacional de Sociología Jurídica Sociedad, Diversidad y Derecho. La Plata, 9-11 noviembre. Disponible en: http://www.sasju.org.ar/PONENCIAS_ARCHIVOS/CDSCONGRESOS/ponencias_congreso_la_plata_2006.rar [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Richardson, D., 2000. Constructing sexual citizenship: theorizing sexual rights. *Critical Social Policy* [en línea], 20 (1), pp. 105–135. Disponible en: <https://doi.org/10.1177%2F026101830002000105> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Rodríguez Garavito, C., y Rodríguez Franco, D., 2010. *Cortes y cambio social. Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: DeJusticia.

- Romano, M., 2011. *Nosotros siempre fuimos campo abierto, conflictos territoriales, derechos a la tierra y poder judicial en el norte de Córdoba*. Tesis doctoral, Estudios Sociales Agrarios. Director: Dr. Luis Daniel Hoczman. Centro de Estudios Avanzados, Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad Nacional de Córdoba.
- Santos, B. de S., 2009. *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Trotta, p. 708.
- Santos, C.M., 2007. Transnational legal activism and the State: reflections on cases against Brazil in the Inter-American Commission on Human Rights. *Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos* [en línea], 4 (7), pp. 26–57. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1590/S1806-64452007000200003> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Seleme, H.O., dir., 2015. *Informe: El control judicial de las políticas de seguridad a través del habeas corpus* [en línea]. Universidad Nacional de Córdoba. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42383.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Tiscornia, S., 2004. Entre el imperio del “Estado de Policía” y los límites del derecho. Seguridad ciudadana y policía en Argentina. *Nueva Sociedad* [en línea], n° 191 (junio), pp. 78–88. Disponible en: <http://nuso.org/articulo/entre-el-imperio-del-estado-de-policia-y-los-limites-del-derecho-seguridad-ciudadana-y-policia-en-argentina/> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].
- Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. *Arévalo Graciela del Valle y otros p.ss.aa. Usurpación-Recurso de Casación*. Sentencia N° 89 del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, dictada el 6 de mayo de 2011.
- Vaggione, J.M., 2008. Las familias más allá de la heteronormatividad. En: C. Sáez y M. Motta, eds., *La Mirada de los Jueces: Género y sexualidad en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Bogotá: Siglo del Hombre / American University Washington College of Law / Center for Reproductive Rights, pp. 13–23.
- Villegas Guzmán, S., 2010. El otro campo: luchas y resistencias en el norte de la provincia de Córdoba. En: Universidad Nacional de Córdoba, ed., *El Bicentenario desde una mirada interdisciplinaria: legados, conflictos y desafíos*. Congreso UNC, 27-29 mayo 2010. Universidad Nacional de Córdoba, pp. 1–10.
- Villegas, S., 2012. *Territorios en Disputa: Sentidos y prácticas en torno a la lucha por la tierra en una organización campesina del norte de Córdoba*. Tesis doctoral, Universidad Nacional de Córdoba.
- Wolkmer, A.C., 1998. Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia. *El Otro Derecho* [en línea], 26-27, pp. 135–148. Disponible en: <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Sociedad%20civil%20y%20poder%20comunitario.pdf> [Con acceso el 6 de noviembre de 2018].